

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 146

Fecha: 04 Octubre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00096	Ejecutivo	LILIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ Y OTRO	EDGAR SANTOS SOLANO	Auto requiere Ecopetrol	01/10/2021		
41001 31 10005 2021 00091	Verbal Sumario	JESUS ANTONIO ESCOBAR BOLAÑOS	LUZ ANGELA ESCOBAR VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia octubre 22/2021 hora 8:30 am y decreta pruebas.	01/10/2021		
41001 31 10005 2021 00105	Verbal	LARRIS STITH PEREA BLANCO	LORENA ASTRID ANDRADE COLORADO	Auto requiere actora gestione notificacion parte demandada.	01/10/2021		
41001 31 10005 2021 00199	Verbal	JAIDITH ORTIZ CAMPOS	ALEXANDER SUAREZ VEGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia octubre 25/2021 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas.	01/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 Octubre 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**Radicación : 410013110005-2018-00096-00**

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante : LILIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ Y OTRO  
Demandado : EDGAR SANTOS SOLANO  
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por el joven Juan Sebastián Santos Castellanos, uno de los beneficiarios de la cuota alimentaria, en el sentido de oficiar a la empresa ECOPETROL, el despacho dispone:

**REQUERIR a ECOPETROL, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir del día de su notificación, informen a este juzgado, en que cuenta fueron consignados los descuentos realizados a la nómina del señor EDGAR SANTOS SOLANO, teniendo en cuenta, que si bien es cierto, esa entidad en email de julio 18/2021 informó que existe una medida conciliatoria de alimentos notificada con anterioridad, esto es, marzo 1 de 2017 por valor de \$7.589.498 mensual ordenada con el acta 385596 SICAAC, LA QUE ACTUALMENTE ESTA VIGENTE, es la última ordenada por este despacho judicial en el proceso AUMENTO DE ALIMENTOS radicado bajo el número 410013110005 2019-00177 en donde se ordenó descontar así:**

1. El 16% de todos los ingresos laborales mensuales del demandado a favor de su hijo JUAN SEBASTIAN SANTOS CASTELLANOS.
2. El 15% de todos los ingresos laborales mensuales del demandado a favor de su hijo DANIEL SANTOS CASTELLANOS.
3. El 16% de todos los ingresos laborales mensuales del demandado a favor de la señora LILIANA CASTELLANOS.

La anterior medida fue comunicada a esa entidad mediante Oficio No. 2018-00096-1366 de junio 28 de 2021.

**ADVERTIR A ECOPETROL, QUE, DE NO ATENDER ESTE REQUERIMIENTO EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE HARÁ MERECEDORA A LAS SANCIONES DE LEY, toda vez que mediante Oficio No. 2018-00096-1846 de agosto 27 de 2021, se había solicitado dicha información, y telefónicamente funcionario de esa entidad, comunica que la respuesta está para ser resuelta el 8 de**

octubre/2021; desconociendo que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

**NOTIFÍQUESE.**



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

*NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00091-00

PROCESO EXONERACIÓN ALIMENTOS  
DEMANDANTE JESÚS ANTONIO ESCOBAR BOLAÑOS  
APODERADO DTE: CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRÍGUEZ  
[abogado.carloscaquimbo@gmail.com](mailto:abogado.carloscaquimbo@gmail.com)  
Celular: 3177420950  
DEMANDADA LUZ ÁNGELA ESCOBAR VARGAS  
[Angela9404@gmail.com](mailto:Angela9404@gmail.com)  
ACTUACIÓN INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN 41-001-31-10-005-2021-00091-00

Neiva, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 Am)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

**DOCUMENTALES.** Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Acta de Audiencia del 10 de julio de 2013, dentro del proceso de exoneración de alimentos bajo radicado 2012-00287 .
- Registro Civil de Nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía de LUZ ÁNGELA ESCOBAR VARGAS.
- Diploma que confiere el título de Administrador de Empresas Turísticas a LUZ ÁNGELA ESCOBAR VARGAS.
- Constancia de suspensión de audiencia de conciliación, expedida por el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana el 27 de mayo de 2020.

- Constancia de no comparecencia de la convocada a la audiencia de conciliación, expedida por el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana el 09 de junio de 2020.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN**

Venció en silencio el término del cual disponía la demandada para contestar.

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

#### **DOCUMENTALES**

- El proceso de alimentos bajo radicado 41001311000520120028700.
- Se ordena la consultar virtualmente la seguridad social de la demandada.

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

***NOTA:*** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en

Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00105-00**

PROCESO                    DIVORCIO  
DEMANDANTE            LARRIS STITH PEREA BLANCO  
                                  [Larrypera70@gmail.com](mailto:Larrypera70@gmail.com)  
APODERADO DTE:        CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN  
                                  [Carlosjose.abogado@hotmail.com](mailto:Carlosjose.abogado@hotmail.com)  
DEMANDADA              LORENA ASTRID ANDRADE COLORADO  
                                  [Lorela200@hotmail.com](mailto:Lorela200@hotmail.com)  
ACTUACIÓN                INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN               41-001-31-10-005-2021-00105-00

Neiva, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto, no se allegó prueba si quiera sumaria de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, ni de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar y no fue posible la comunicación con la señora LORENA ASTRID ANDRADE COLORADO al abonado telefónico que suministró la parte actora, el Juzgado Dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que adelante la notificación a la demandada conforme a lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, para tal efecto, deberá relacionar en el formato de citación correspondiente las siguientes opciones para su comparecencia:

- Que la demandada comparezca electrónicamente al juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, para lo cual éste deberá enviar mensaje por correo electrónico a la cuenta [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio se remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P. (ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRÓNICO SE DIGITARÁ CERO CINCO Y NO LA LETRA "O")
- ***Por excepción***, sólo en el evento en que la demandada no pueda comparecer electrónicamente, en el formato de citación la demandante deberá prevenirlo para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega del oficio, en tal sentido éste deberá comunicarse previamente al número telefónico 8710172 (solamente en el horario de 11 am a 12m) con el fin de agendar una cita que se otorgará para antes del vencimiento del término aludido.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que, para acreditar la notificación personal a la dirección física de la demandada, deberá allegarse copia cotejada y sellada expedida por correo certificado donde conste qué documentos se remitió para

la notificación personal, además de la constancia de dicho correo donde conste fecha de envío y de recibo de esa notificación (con los documentos) por su destinatario.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana Lorena Medina Trujillo', written in a cursive style.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00199-00**

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	JAIDITH ORTIZ CAMPOS <a href="mailto:lujaal@hotmail.com">lujaal@hotmail.com</a> Celular: 3178059640
APODERADO DTE:	RODNEY BECERRA MEDINA <a href="mailto:robecerra@defensoria.edu.co">robecerra@defensoria.edu.co</a> Celular: 3135286352
DEMANDADO	ALEXANDER SUAREZ VEGA Celular: 3106662733
APODERADO DDO	DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00199-00

Neiva, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, tal y como lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES.** Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de matrimonio celebrado entre la señora JAIDITH ORTIZ CAMPOS y el señor ALEXANDER SUAREZ VEGA.
- Acta de matrimonio católico de la señora JAIDITH ORTIZ CAMPOS y el señor ALEXANDER SUAREZ VEGA.
- Registro civil de nacimiento de la señora JAIDITH ORTIZ CAMPOS
- Registro civil de nacimiento del señor ALEXANDER SUAREZ VEGA.

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora JAIDITH ORTIZ CAMPOS
- Formato por medidas preventivas emanadas por la Fiscalía General de la Nación y Comisaria de Familia.
- Escrito de la señora JAIDITH ORTIZ CAMPOS, dirigido a la Defensoría del Pueblo el 01 de febrero de 2021.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al demandado ALEXANDER SUAREZ VEGA., el cual, deberá absolver en la fecha señalada en el presente auto.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Se ordena la recepción de la declaración de parte a la demandante JAIDITH ORTIZ CAMPOS., el cual, deberá rendir en la fecha señalada en el presente auto.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas para que depongan sobre lo que les conste de los hechos objeto de la demanda:

1. Dora Edith Moreno Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.307.755  
Correo Electrónico: [doramoren01@hotmail.com](mailto:doramoren01@hotmail.com)  
Celular: 3203081050
2. Lady Castro  
Celular: 3112942637  
Correo Electrónico: [ladycastro@gmail.com](mailto:ladycastro@gmail.com)
3. Carolina Luna identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.449  
Celular: 3053675145  
Correo Electrónico: [lunatapieeo26@gmail.com](mailto:lunatapieeo26@gmail.com)

Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la fecha indicada; sin embargo, su ingreso a la audiencia será en el momento que la titular del Despacho así lo disponga.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES.** Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Certificado de Matrícula Mercantil de persona Natural de la Cámara de Comercio de Neiva
- Fotografía del establecimiento “JAIDITH PELUQUERÍA”

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la demandante JAIDITH ORTIZ CAMPOS, el cual, deberá absolver en la fecha señalada en el presente auto.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas para que depongan sobre lo que les conste de los hechos objeto de la demanda. Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la hora y fecha indicada.

1. Margarita Amador Padilla  
Celular: 3002221583
2. Ronald Cuenca Oliveros  
Celular: 3142227204  
Correo Electrónico: [ronald-8327@hotmail.com](mailto:ronald-8327@hotmail.com)
3. Yeison Hernández Lozada  
Celular: 3182693865
4. Jorge Orlando Narvárez Mora  
Celular: 3208215030

Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la fecha indicada; sin embargo, su ingreso a la audiencia será en el momento que la titular del Despacho así lo disponga.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**

Venció en silencio el término.

**PRUEBAS DE OFICIO.**

**DOCUMENTALES:**

- **OFICIAR** a la COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DE NEIVA, para que **en el término perentorio de tres (03)** contados a partir del día siguiente a la notificación, informe a este Juzgado el estado actual del proceso por Violencia Intrafamiliar bajo radicado No. C 113-2020 y remita copia de las actuaciones adelantadas. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.
- **OFICIAR** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que **en el término perentorio de tres (03)** contados a partir del día siguiente a la notificación, informe a este Juzgado el estado actual del proceso por Violencia Intrafamiliar, bajo radicado No. 4100160007162020001874 y remita copia de las actuaciones adelantadas. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales, a quienes se les previene para que dispongan de todo el día a efectos de adelantar la diligencia.

**RECONOCER** personería al abogado DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.677 y Tarjeta Profesional No. 173.447 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial del señor ALEXANDER SUAREZ VEGA, en los términos del poder conferido por ella misma.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado\\_de\\_005\\_de\\_de\\_de\\_familia\\_de\\_de\\_de\\_neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)